

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6971

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gacetas 4 y 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas a 64.000 mozos de los 118.418 declarados soldados en el presente año.

Art. 2.º El estado número 2 determina el cupo para las islas Baleares en el reemplazo de 1911. Las comisiones mixtas de Reclutamiento y las Cajas de Recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 Agustín Luque

RECLUTAS Y CUPO QUE DEBEN APONTAR LAS ISLAS BALEARES

	Reclutas	Cupo
Palma.	756	551
Inca.	789	575
Mahón.	198	144
Ibiza.	178	125
Totales.	1.921	1.395

Aprobado por S. M.—Luque.

(Gaceta 2 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El capítulo 5.º del Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908 para la ejecución de la ley de 21 de Diciembre de 1907, determina las condiciones que habían de renir los buques dedicados al transporte de emigrantes, así como los reconocimientos a que debían ser sometidos para acreditar que cumplen con los requisitos exigidos en dicho Reglamento respecto a seguridad y navegabilidad, marcha é higiene,

Al hacer efectivas en España por primera vez estas disposiciones, se opusieron dificultades a su aplicación, no sólo por el gran número de buques que deberán ser reconocidos, sino también por la necesidad de implantar esta ley en términos de equidad para la tutela y defensa de los derechos del emigrante, al mismo tiempo que sin causar un perjuicio notorio a los intereses de las Compañías navieras a ese tráfico dedicadas.

Estas consideraciones hicieron necesario conceder a dichas Compañías un régimen provisional durante un plazo dentro del cual, sin desatenderse a aquellos principios fundamentales de seguridad é higiene del emigrante, fueran adaptándose los buques en que su transporte tiene lugar a todos los detalles requeridos en el capítulo 5.º del Reglamento antes citado.

Con este objeto se dictaron por la Dirección de Navegación y Pesca marítima la circular de 23 de Octubre de 1908, prorrogada por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, aclarada por las Reales órdenes del Ministerio de Marina de 30 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero de 1909.

El plazo prudencial que se concedía en dichas disposiciones ha transcurrido con exceso, y ha de terminar, por tanto, el régimen provisional establecido a manera de ensayo, debiendo aplicarse en lo sucesivo en toda su integridad los preceptos del Reglamento de 30 de Abril de 1908, teniendo presente para ello las aclaraciones hechas a los mismos por disposiciones posteriores, a las que deben unirse las enseñanzas suministradas por la experiencia en la aplicación de la ley de Emigración pues si ésta es digna siempre de tenerse en cuenta en todos los aspectos de la vida jurídica, adquiere una importancia grande cuando se refiere a la incorporación a la vida social de nuevas normas de derecho, aun no contrastadas por la realidad.

En vista de estas consideraciones, de conformidad con lo propuesto por la Sección 1.ª del Consejo Superior de Emigración y de acuerdo entre los Ministerios de Marina y de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes reglas a que se someterán los buques que se dediquen al transporte de emigrantes.

PRIMERA

Reconocimiento de casco, máquinas y calderas

El reconocimiento a que alude el artículo 130 del vigente Reglamento de Emigración, tendrá lugar en los puertos de Barcelona, Bilbao, Santander, Cádiz y Ferrol, pues aunque éste último no está habilitado con Junta local de Emigración como sí lo está el de Coruña, podrá la Junta de este último puerto certificar del reconocimiento de fondos de los buques que lo realicen en el Ferrol. Se podrá dispensar de este requisito al buque que presente el certificado corriente de haber sufrido el reconocimiento, sin que

nunca haya transcurrido desde éste más de tres años; y en el cual conste el perfecto estado de las máquinas y casco.

Las entidades registradoras cuyos certificados se consideren como válidos, serán las siguientes:

a) Los certificados expedidos por entidad ó entidades ó funcionarios oficialmente autorizados en cada nación, serán válidos para los buques abanderados en la Nación donde se expidió el certificado.

b) Los certificados expedidos por el Lloyd Inglés (Register) y el Bureau Veritas, serán válidos para todos los buques, sea cual sea la Nación en que dichos buques se hallen abanderados; y

c) Para los buques abanderados en Inglaterra, además de los certificados expedidos por los funcionarios del Board of Trade, y del Lloyd Inglés, serán válidos los expedidos por la British Corporation.

De conformidad con la Real orden de 1.º de Abril de 1889 y circular del Consejo Superior, todos estos certificados extranjeros sólo serán válidos si están visados por el Cónsul español del puerto en que se haya verificado el reconocimiento. La Sección 1.ª del Consejo Superior dictará instrucciones detalladas a los Inspectores y Juntas locales, sobre los signos de calificación de dichas entidades registradoras y su valor respectivo.

SEGUNDA

Reconocimiento de Marcha y condiciones higiénicas a que se refiere el artículo 161 del Reglamento de la ley de Emigración.

Podrá verificarse este reconocimiento en cualquiera de los puertos donde exista y funcione Junta local de Emigración, y se efectuará en el primer puerto habilitado de España en que toque el buque en viaje en el que haya de tener lugar dicho reconocimiento.

Este reconocimiento se llevará a cabo por una Junta formada por el Delegado de la Autoridad de Marina, que sea Oficial, del Inspector de emigración y del Médico de Sanidad exterior de mayor categoría en el puerto, así como de un Perito arqueador y otro mecánico.

Al realizar estos reconocimientos deberán tenerse en cuenta desde luego los siguientes preceptos:

a) Se harán constar en el correspondiente certificado, de un modo correlativo y en forma en que se consignen detalladamente, para poder formar juicio exacto de los mismos, los particulares a que se refieren las letras (d) a la j del artículo 161 del Reglamento provisional de Emigración, sin que se pueda considerar como suficiente el limitarse a decir de un modo genérico que el buque reúne dichos requisitos.

b) Deberá añadirse todo aquello que a juicio de la Junta que practique el reconocimiento, y sin estar comprendido en los párrafos señalados, contribuya a

forma concepto completo de las condiciones higiénicas del barco.

c) El reconocimiento de los aparatos de ventilación, calefacción, desinfección destilatorios, de alumbrado y salvamento, se ha de hacer primero estáticamente, y después en su funcionamiento.

d) El reconocimiento del material farmacéutico se practicará con todo detalle, comprobándose su buen estado, y pudiendo, en caso de duda, solicitar el concurso de un Perito farmacéutico.

e) Se concederá especial preferencia al reconocimiento de enfermerías.

f) Que en el reconocimiento del material de respeto se tendrán en cuenta la Real orden de Marina de 16 de Marzo de 1902, en relación con la circular de la Dirección de Navegación de 28 de Abril de 1909 y disposiciones posteriores dictadas acerca de esta materia.

Para que los datos esenciales de este reconocimiento puedan ser fácilmente conocidos por los Inspectores, cada buque colocará en sitio ostensible un cuadro, en que consten dicho datos, que se ajustará a un modelo dictado al efecto por la Sección 1.ª del Consejo.

Del resultado de los reconocimientos y arquesos a que antes se hace referencia y para verificar los cuales se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Marina, referentes a esta materia, se expedirá un certificado en la forma dispuesta por el artículo 161 del Reglamento de la ley de emigración y además de copia exigida en dicho artículo, se sacará otra, que deberá ser remitida a la mayor brevedad posible a la Sección 1.ª del Consejo la cual estudiará, en vista de ella, las condiciones reglamentarias de los buques, y adoptará las resoluciones oportunas en cada caso.

Análogas prescripciones se tendrán en cuenta para realizar los reconocimientos periódicos y extraordinarios a que alude el artículo 162 del Reglamento.

TERCERA

Reconocimientos que deberán sufrir en cada viaje los buques dedicados al transporte de emigrantes.

La comprobación de las condiciones de cada buque en los distintos viajes que realice, se ajustará a las siguientes reglas, con objeto de evitar que estos reconocimientos se efectúen en un mismo buque que toque en diversos puertos de España por distintos Inspectores con criterios varios, que alteren el carácter de unidad y uniformidad que debe presidir a toda buena organización de estos servicios:

a) En el primer puerto de España en que toque, en cada viaje, un buque autorizado, se exigirá al Capitán por el Inspector de Emigración la exhibición de los certificados de reconocimientos de casco, máquinas y calderas de marcha, condiciones de higiene y salubridad, y después de examinar dicho funcionario si aquellos documentos se encuentran debidamente expedidos y visados, compro-

bará con ellos á la vista, los extremos contenidos en el segundo de dichos reconocimientos, á fin de poder fijar la capacidad que ofrece el buque en ese viaje para transportar emigrantes y determinar el número de plazas disponibles en aquel puerto, en relación con las condiciones que ofrezca entonces el buque.

Si el Inspector comprobara que se había realizado alguna variación en los rollados que exigiera, para determinar la capacidad de los mismos para emigrantes, una nueva cubicación, pedirá que sea practicada dicha operación, en relación tan sólo con aquellos de dichos espacios que hubieren sufrido variación, por el perito arqueador.

De esta operación se expedirá el oportuno certificado, que se archivará en la Junta local y del cual se sacarán dos copias, una para el Capitán del buque y otra que será remitida á la Sección 1.ª del Consejo.

b) Con los datos obtenidos por el Inspector en este reconocimiento, se determinará la capacidad del buque para embarcar emigrantes en aquel viaje; circunstancia que se hará constar en la cedula correspondiente del talonario prescrito á continuación, así como también el número de emigrantes que conduce á bordo al llegar á dicho puerto.

c) En el caso de que al verificar la comprobación de las demás condiciones que el buque ha de reunir; de conformidad con las disposiciones reglamentarias encuentre el Inspector que el buque no reúne alguna de ellas, pedirá que se subsanen las deficiencias encontradas, y antes de salir el buque comprobará que han sido debidamente corregidas.

Si dichas deficiencias fueran de tal naturaleza que no permitieran ser corregidas en plazo breve, ó aun pudiendo serlo no lo fueran en el tiempo marcado por el Inspector, levantará éste, de todos estos hechos, la oportuna acta, que remitirá á la Junta local del puerto para que ésta proceda en la forma reglamentaria.

d) Como consecuencia del reconocimiento y comprobación antes mencionados, se harán en el libro talonario las oportunas anotaciones, que servirán de base para las operaciones que deban realizar los Inspectores de los demás puertos habilitados de España en que haya de tocar el buque en aquel viaje.

e) Los Capitanes de los buques autorizados llevarán un libro talonario con arreglo al formulario que deberá redactar la Sección 1.ª, en el cual se harán constar los principales datos que interesa conocer respecto al número de la Compañía á que el buque pertenece, el nombre y las condiciones del buque en aquel viaje en cada uno de los puertos habilitados en que toque.

El Capitán llenará y firmará, bajo su responsabilidad, en cada puerto, la matriz y el talón correspondiente y entregará este último al Inspector de cada puerto, quien le remitirá con toda urgencia á la Sección 1.ª del Consejo.

CUARTA

Los Inspectores de los puertos sucesivos de España en que toque el buque, pedirán al Capitán del mismo la exhibición de las matrices de talonarios correspondientes á los reconocimientos efectuados en los puertos anteriores, y del exámen de los datos en ella contenidos, deducirá el estado del buque, las condiciones del mismo, las reclamaciones formuladas, y los reparos puestos, y si fueron atendidos y corregidos debidamente, así como el número de emigrantes que puede embarcar el buque en aquel viaje.

Con los datos relativos á los embarques y operaciones efectuadas en aquel puerto, llenará el Capitán la papeleta correspondiente del talonario en la forma antes mencionada.

En aquellos puertos que no sean el primero de España en que toque el buque, no se realizarán los reconocimientos efectuados en aquél, á no ser que se hiciera alguna reclamación que los motivara ó observase el Inspector deficiencias que le obligaran á ello, ó lo solicitara la Junta local. En estos casos, di-

cho reconocimiento se efectuará en la forma prescrita por estas disposiciones.

QUINTA

Sólo se exigirá responsabilidad y se formularán los reparos á que haya lugar, respecto al incumplimiento de los preceptos relativos al embarque de víveres en el último puerto de nuestra Nación en que toque el buque, en el cual deberá comprobarse, además de la calidad de los mismos, si van en cantidad suficiente, limitándose los Inspectores de los puertos precedentes á la anotación en la papeleta correspondiente de la cantidad embarcada en cada puerto, y á comprobar su buena calidad.

SEXTA

Los preceptos contenidos en estas disposiciones serán exigibles, y deberán cumplirse por las personas á ello obligadas, á los dos meses de la fecha en que fueran comunicadas á los navieros autorizados ó á sus representantes españoles.

SÉPTIMA

Las dudas ó consultas que puedan surgir en la aplicación de las anteriores disposiciones, serán resueltas por la Sección 1.ª del Consejo Superior de Emigración.

Dicha Sección quedará encargada de dictar las instrucciones complementarias para su mejor aplicación.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1911.

GIMENO.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta 30 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Budapest, se han presentado casos de cólera en Draga, pueblo á 7 kilómetros del de Sussak, próximo á Fiume, y en las del interior de Croacia, denominadas Zagabria y Nagi-kanisza, en la frontera Húngaro Croata.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 3 de Septiembre)

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno italiano, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Coccina Pesaro y Pisa.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 5 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2034

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Agosto próximo pasado, con las formalidades de cos-

tumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 502'16 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanet Verd.

Núm. 2038

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado D.ª Pilar Gomila Coll Maestra interina de la escuela pública de niñas de Son Sardina, Doña Antonia Sanra Sans interina de la de niñas de Ibiza, y D. Francisco Escandell Riera en igual concepto de la de Orient, precisa que dichos interesados pasen por la Secretaría de esta Junta para recoger sus respectivos títulos, ó deleguen al efecto persona de su confianza, previniéndoles que si no toman posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 31 de Agosto de 1911.—El Gobernador Presidente, Agustín de la Serna.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2037

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 11 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 201 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario con un arado.	70'00
Unas Guarniciones ordinarias usadas.	13'00
Un caballo entero de unos 6 años.	125'00
Total.	208'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 1.º de Septiembre 1911.—El Administrador Mateo Ros.

Núm. 2045

Anuncio.—El día 11 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 203 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un mulo entero de 8 años.	400'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	13'00
Un carro ordinario usado.	72'50
Total.	485'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre los dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Septiembre 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2033

ALCALDIA DE ESPORLAS

Hallándose detenida en el corral público de esta villa una perra perdiguera de pelo entremezclado, color gris, con manchas encima del dorso, ignorándose el dueño de ella. Si no se ha presentado á reclamarla el día nueve de los corrientes á las diez y seis, se venderá en pública su-

baata á dicha hora en la Casa Consistorial.

Esporlas 4 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 2021

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Debiendo celebrarse ante la Sala de gobierno de esta Audiencia, el día catorce de Diciembre próximo y sucesivos necesarios, exámenes de Oficiales de Secretarías Judiciales, con arreglo al programa que se insertará en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, se anuncia al público, á fin de que los que deseen tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones que exige el artículo 53 del Real decreto de primero de Junio último puedan presentar sus instancias documentadas, en la Secretaría de gobierno, dentro de los quince últimos días del mes de Noviembre anterior.

Palma 2 Septiembre 1911.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías Judiciales que han de celebrarse ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Nociones sobre organización del Poder judicial

1. Idea general de la jurisdicción; sus clases.
2. Ideas generales sobre la organización del Tribunal Supremo.
3. Sumaria indicación sobre la organización de las Audiencias territoriales y provinciales.
4. Organización y atribuciones de los Juzgados de primera instancia é instrucción.
5. Organización y atribuciones de los Juzgados municipales en lo civil y en lo penal.
6. Atribuciones de los Juzgados municipales como encargados del Registro civil.
7. Secretarios de Juzgados municipales.—Su nombramiento, deberes y derechos.
8. Personal subalterno de los Juzgados de primera instancia é instrucción, y de los Juzgados municipales.—Su denominación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.
9. Abogados; sus funciones.—Procuradores; sus fines.—Organización de los procuradores.
10. Peritos auxiliares de la administración de justicia.—Idea general de sus funciones.
11. Policía judicial; sus fines.
12. Deberes de los Juzgados con relación á la estadística civil y criminal.
13. Abogados del Estado; sus funciones en los Juzgados.

Procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal

14. Idea del procedimiento y de las actuaciones judiciales.
15. Idea del juicio.—Partes de que consta.—División de los juicios.
16. Enumeración y carácter de las partes que intervienen en el juicio.—Idea general de la representación y defensa.

Parte civil

17. Capacidad y modo de comparecer en juicio.—Domicilio de la mujer casada, del menor de edad, del comerciante, del militar, etc. para los efectos del juicio.—Casos en que no es necesaria la intervención del Procurador.—Casos en que no lo es la de Abogado.—Casos en que cesa el Procurador.
18. Definición.—Acumulación de acciones.
19. Reglas generales sobre competencia, en materia civil.—Sumisión.—Competencia respectiva, según la acción que se ejercite.
20. Nombres, objeto y requisitos de las resoluciones de la autoridad judicial.—Notificaciones, citaciones, emplazamiento y requerimientos.
21. Recursos contra las resoluciones

judiciales en lo civil.—Enumeración de los recursos ordinarios y extraordinarios.

22. Recursos de reposición, de aclaración y de súplica.—Sus trámites respectivos.—Recursos de queja.—Reglas para interponer estos recursos.

23. Recursos de apelación en lo civil.—Efectos de la apelación.—Trámites de la apelación en general, según los casos.

24. Idea de los recursos extraordinarios.—Días y horas hábiles.—Inteligencia, enumeración y división de los términos judiciales en lo civil.

25. Apremios y rebeldías.—Efectos de las rebeldías.—Derechos y recursos establecidos en favor del litigante rebelde.—Requisitos para oír al rebelde.—Trámites.

26. Nomenclatura, formas y objeto respectivo de los documentos expedidos por la autoridad judicial.—Requisitos y formalidades que han de observarse en las actuaciones de lo civil.

27. Naturaleza, importancia y objeto de la conciliación.—Juicios exceptuados del acto conciliatorio.—Trámite equivalente a este acto en las demandas contra la Hacienda pública.—Competencia para conocer del acto conciliatorio.—Tramitación y efectos de este acto.

28. Juicios declarativos.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—Que juicios pueden someterse á árbitros y amigables componedores.—Como se determina la cuantía del juicio.

29. Preliminares del juicio.—Reglas para la presentación de documentos.—Que documentos podrán presentarse después de presentada la demanda y de la contestación.—Copias.—Exámen de autos.

30. Naturaleza del juicio declarativo.—Idea de la demanda y sus requisitos.—Primeros trámites.—Contestación y sus efectos.—Idea de la réplica y réplica.

31. Que se entiende por excepciones.—Tiempo y modo de proponerlas según los juicios.—Efectos que producen.—Enumeración de las excepciones dilatorias.—Trámites.

32. Que se entiende por prueba.—A quien compete la prueba.—Medios de prueba establecidos por la legislación vigente.

33. Recibimiento á prueba.—Términos y periodos de la prueba.—Reglas para su concesión.—Ampliación de prueba.—Reglas generales para proponer y efectuar la prueba.

34. Confesión en juicio.—Tiempo y modo de practicar esta prueba.—La prueba de documentos.—Clasificación de los documentos.—Reglas para la práctica de esta prueba.

35. Prueba pericial.—Reglas para efectuarla.—Nombramiento y recusación de peritos.—Cotejo pericial de letras.—Reconocimiento.

36. Reconocimiento ó inspección judicial.—Su objeto.—Su práctica.—Presunción.—Sus clases.—Cuando es admisible esta prueba.

37. De la prueba testifical.—Calidades de los testigos.—Modo de proponer y reglas para practicar esta prueba.—Tachas y su tramitación.

38. Escrito de conclusiones.—Objeto y celebración de vista.—Facultad para mejor proveer.—Requisitos esenciales de la sentencia.

39. Juicio de menor cuantía.—Su tramitación.—Apelaciones en este juicio.—Idea general de los juicios de árbitros de amigables componedores.

40. Juicio verbal.—Su sustanciación.—Trámites de la apelación.

41. Concepto y tramitación de los incidentes, según que sirvan ó no de obstáculo á la continuación del asunto principal.

42. Cuestiones de competencia en lo civil.—En que casos y quien puede promoverlas.—Trámites respectivos de la inhibitoria y de la declinatoria.

43. La acumulación de autos.—Sus causas.—Sus trámites.—Sus efectos.—Recusaciones.—Su razón y trámites en cada caso.

44. Beneficio legal de pobreza en lo civil.—Quienes pueden ser declarados pobres.—Quienes, sin esta declaración, gozan de este beneficio.—Limitaciones de la defensa por pobre.—Efectos de la solicitud y de la declaración de pobreza.—Tramitación de estos incidentes desde la petición de nombramiento de Abogado ó procurador de oficio.

45. Que se entiende por costas judiciales.—Reglas para su tasación.—Trámites peculiares á la tasación é impugnaciones.—Cuentas juradas.—Provisión de fondos.—Requisitos y trámites de estos expedientes.

46. Competencia para la ejecución de sentencias.—Reglas generales para la ejecución de las sentencias en lo civil, incluso las dictadas por amigables componedores.—Sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

47. Idea general del juicio abintestato.—Casos en que puede prevenirse.—Cuando se previene de oficio.—Diligencias de prevención.—Quien puede solicitar la prevención del juicio.—Declaración de Herederos y sus trámites en cada caso.

48. Trámites posteriores á la declaración de herederos.—Administración del abintestato.—Facultades, obligaciones y derechos del administrador.—Arrendamiento y venta de bienes del abintestato.

49. Juicio de testamentaria.—Requisitos necesarios para promoverlo ó prevenirlo.—Cuando es voluntario y cuando necesario.—Citación.—Formación de inventario.—Contadores y peritos.—Particiones.—Su aprabación.—Administración en estos juicios.

50. Concurso de acreedores.—Sus clases.—Quita y espera.—Requisitos y trámites para la quita y espera.—Junta de acreedores.—Reglas del convenio.—Su impugnación.

51. Requisitos, tramitación y primeras diligencias consiguientes á la declaración de concurso.—Ocupación de bienes.—Citación de acreedores.—Nombramiento de síndicos.

52. Piezas del concurso de acreedores.—Administración.—Reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Calificación.—Convenio.—Alimentos del concursado.

53. Quiebra.—Trámites generales en cada una de las secciones de la quiebra.

54. Reglas generales del embargo preventivo.—Competencia para decretarlo.—Trámites.—Ratificación é impugnación del embargo preventivo.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Bienes exceptuados del embargo.

55. Naturaleza del juicio ejecutivo.—Títulos con fuerza ejecutiva.—Preparación de la ejecución.—Despacho de la ejecución.—Practica de la ejecución.

56. Facultades del acreedor en los embargos.—Mejora de embargo.—Plazos de la misma obligación.—Trámites del juicio ejecutivo.—Excepciones admisibles.—Sentencia.—Sus efectos.

57. Procedimiento de apremio.—Requisitos necesarios para ejecutar la sentencia de remate.—Venta de bienes.—Adjudicación.—Liquidación de cargas.—Cancelación de gravámenes.

58. Incidentes admisibles en el juicio ejecutivo.—Tercerías; sus requisitos.—Su admisión.—Diferentes efectos de las tercerías, según su clase.—Trámites de las tercerías.

59. Juicio de desahucio.—Cuando procede el desahucio.—Competencia para conocer en este juicio.—Trámites de la competencia.—Su tramitación en los Juzgados de primera instancia.—Ejecución de la sentencia, según los casos.

60. Interdictos, su enumeración.—Condiciones esenciales á cada uno de ellos.—Su tramitación.—Posesión judicial.

61. Nociones generales de la jurisdicción voluntaria.—Trámites de los depósitos de personas.

62. Trámites para la protocolización del testamento ológrafo.—Para el nombramiento de defensor.—Para las informaciones, ad perpetuam, expedientes de necesidad y utilidad.

Parte criminal

63. Idea de la acción penal.—Personas á quienes corresponde su ejercicio.—Ofrecimiento de causa.—Extinción de la acción penal.—Derecho de defensa.

64. Reglas generales de competencia en lo criminal.—Competencia para conocer de los delitos conexos.—Competencia para conocer de las faltas.—Sustanciación de las competencias.

65. Recursos contra las resoluciones judiciales en lo criminal.—Costas en lo criminal.—Su tasación.

66. Que es sumario.—Explicación de la denuncia y de la querrela.—Quien debe denunciar y quien puede querrelarse.—Requisitos de la denuncia y de la querrela.

67. Intervención en el sumario del Ministerio fiscal, del querellante particular, del actor civil y del procesado.

68. Actuaciones que principalmente se refieren á conocer el cuerpo del delito.—Modo respectivo de practicarlas.—Su importancia.—Preexistencia.

69. Diligencias conducentes á la investigación del delito.—Inspección ocular.—Declaraciones de procesados y testigos.—Careos.—Practica de estas diligencias.

70. Informe pericial.—Calidades, nombramiento y recusación de peritos.—Modo de proceder en estas actuaciones.

71. Entrada en lugar cerrado.—Registro de papeles.—Detención de correspondencia.—Reglas para estas actuaciones.

72. Diligencias para la identidad del delincuente.—Señas, edad, reconocimientos, antecedentes.—Prácticas de estas diligencias.

73. Aseguramiento del delincuente.—Citación, detención, prisión.—Actuaciones respectivas.—Libertad.—Incomunicación.

74. Terminación del sumario.—Procedimiento para el caso en que el Juez considere falta el hecho.—Idea del sobrestamiento.—Partes de incoación y de adelantos.

75. Incidentes sobre fianzas y embargos en lo criminal.—Tramitación de estos incidentes.

76. Sumarios por procedimientos especiales.—Casos en que respectivamente tienen lugar.—Reglas para proceder por flagrante delito.

77. Procedimientos por delitos cometidos por medio de la imprenta.—Procedimiento contra reos ausentes.—Circunstancia de la raquisitoria.

78. Definición de la anotación preventiva.—Procedimiento para decretar judicialmente la anotación preventiva en los casos que establece el artículo 42 de la Ley Hipotecaria, y especialmente el del legado y del crédito refaccionario.

79. Secretarios Judiciales.—Derechos y deberes de los mismos.—Oficiales de Secretaría, sus deberes.

80. Ley del Timbre en su aplicación á los asuntos judiciales.—Diversas clases de papel sellado según la cuantía del negocio.—Cual debe emplearse en los asuntos gubernativos.

Núm. 2025

Don Francisco Castañer Mulet, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Inca, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en auto de fecha de ayer recaído en las diligencias sobre declaración de quiebra de Pedro Juan Estrafñ Mateu que se siguen ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito, a instancia del procurador D. Lorenzo Nicolau, en representación de la razón social «Alzamor Hermanos»; se hace público que en dicho auto ha sido declarada la quiebra del propio Pedro Juan Estrafñ Mateu y en su consecuencia se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado don Juan Domenech y Morro, bajo la pena

de no quedar descargados, en virtud de tales pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa se previene á todos los que tengan en su poder pertenencias de dicho quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario de la quiebra D. Gabriel Guasp Alzamora, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y últimamente se previene á los acreedores que se presenten el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta General de los mismos, en la sala audiencia de este Juzgado, pudiendo hacerlo personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á veinte y seis de Agosto de mil novecientos once.—Francisco Castañer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2032

CEDULAS DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaria de D. Juan Bestar, se han interpuesto por Isabel Lopez Gomez diligencias sobre depósito de su persona; y se ha acordado se cite á su marido Juan Escañellas y Llovera para que comparezca ante este Juzgado el día once de Septiembre próximo y hora de las once á fin de proceder á las indicadas diligencias de depósito.

Y siendo D. Juan Escañellas y Llovera de ignorado domicilio, para su citación acordada se expide la presente para su publicación en el B. O. de la provincia que firmo en Palma á veinte y dos Agosto de mil novecientos once.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2040

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaria de D. Juan Bertard, á instancia del Procurador D. Rafael Ramis á nombre de Francisco Calafell Deyá con providencia de ayer se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Francisco Calafell y Capdebou, y de Guillermo y Pedro Juan Calafell y Gil, y se ha acordado citar para dicho juicio por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los interesados de ignorado domicilio Maria, Margarita, Catalina, Francisco y Guillermo Calafell y Villalonga y Catalina, Antonio, Francisco, Margarita y Juana Ana Calafell y Palmer sus herederos, sucesores ó causa-habientes.

Y á fin de que tenga efecto, la citación acordada á dichos Maria, Margarita, Catalina, Francisco y Guillermo Calafell y Villalonga y Catalina, Antonio, Francisco, Margarita y Juana Ana Calafell y Palmer, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma á veinte y cuatro Agosto de mil novecientos once.—El Escribano Juan Bestard.

Núm. 2046

Don Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Mediante el presente edicto se cita á D. José Rubio Martorell, casado, tenedor de libros de ignorado domicilio para que el día catorce del que cursa á las doce, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal, interpuesto contra el mismo por D. Bartolomé Rubio Martorell de este vecindario en reclamación de pago de cantidad, previéndole á dicho D. José Rubio comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado D. José Rubio Martorell de ignorado paradero, libro el presente en Palma á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—Luis Rosselló.—Baltasar Marqués.

Depositaria de fondos municipales de Santañy

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		667'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		10321'54
<i>Cargo.</i>		10989'39
Data por pagos verificados en igual trimestre		10842'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		146'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	729'53	729'53
2 Montes.	>	471'86	471'86
3 Impuestos.	40'00	993'65	1033'65
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	210'00	1500'00	1710'00
8 Resultas.	4047'54	>	4047'54
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	6626'50	6626'50
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	4297'54	10321'54	14619'08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	558'16	4263'87	4822'03
2 Policía de seguridad.	>	797'26	797'26
3 Policía urbana y rural.	35'85	1027'00	1062'85
4 Instrucción pública.	>	262'50	262'50
5 Beneficencia.	>	10'00	10'00
6 Obras públicas.	124'00	1634'65	1758'65
7 Corrección pública.	329'99	>	329'99
8 Montes.	10'03	>	10'03
9 Cargas.	2503'11	2653'64	5156'75
10 Obras de nueva construcción.	64'80	>	64'80
11 Imprevistos.	3'75	193'75	197'50
12 Resultas.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	3629'69	10842'67	14472'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santañy á 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Miguel Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Escalas.

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		26647'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		14768'35
<i>Cargo.</i>		41415'96
Data por pagos verificados en igual trimestre		12359'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		29056'27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	2081'17	>	2081'17
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1865'50	655'75	2521'25
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	28273'37	>	28273'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	10022'00	14112'60	24134'60
10 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	42242'04	14768'35	57010'39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1657'50	2092'55	3750'05
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	3244'32	1945'47	5189'79
4 Instrucción pública.	493'75	350'00	843'75
5 Beneficencia.	2431'68	2152'25	4583'93
6 Obras públicas.	304'50	1895'90	2200'40
7 Corrección pública.	31'25	31'25	62'50
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	6777'69	3315'00	10092'69
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	653'74	577'27	1231'01
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	15594'43	12359'69	27954'12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Ciudadela á 20 de Julio de 1911.—El Depositario, Miguel Sintés Febrer.—Conforme.—El Secretario Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Fedelich.

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		43'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		3106'72
<i>Cargo.</i>		3149'76
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2860'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		289'34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	554'33	>	554'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2589'92	3106'72	5696'64
10 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	3144'25	3106'72	6250'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1996'25	1490'20	3486'45
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	82'50	82'50	165'00
5 Beneficencia.	123'00	>	123'00
6 Obras públicas.	75'00	>	75'00
7 Corrección pública.	500'00	502'22	1002'22
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	167'96	225'70	393'66
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	156'50	560'00	716'50
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	3101'21	2860'42	5961'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista á 1.º Julio de 1911.—El Depositario, Vicente Guasch.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4084'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5165'70
<i>Cargo.</i>		9250'20
Data por pagos verificados en igual trimestre		6681'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2568'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	309'53	309'53
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	2128'43	>	2128'43
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	322'57	322'57
8 Resultas.	1956'07	>	1956'07
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	4533'60	4533'60
10 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	4084'50	5165'70	9250'20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	1751'28	1751'28
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	628'00	628'00
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	621'80	621'80
6 Obras públicas.	>	1129'00	1129'00
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	2121'66	2121'66
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	430'00	430'00
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	6681'74	6681'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 11 de Agosto de 1911.—El Depositario, Gabriel Mulet.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Pujol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Tomás.